



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **221-2022** presentada en fecha siete de los corrientes, por el ciudadano

en la que requiere: *"Solicito: 1) Estado de cuenta de mis cotizaciones; 2) Fotocopia de autorizaciones firmadas por mí para aplicar cotizaciones al préstamo y 3) Estado de cuenta histórico préstamo"*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día nueve de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se trata del Área de Préstamos y del Área de Presupuesto y Cotizaciones, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta a los **requerimientos 1 y 2**, la Jefe del Área de Presupuesto y Cotizaciones, envió nota *manifestando* lo siguiente:

"Se procedió a revisar la cuenta del señor con el número de afiliación al ISSS reflejando que autorizó en diferentes fechas según detalle:

Fecha de solicitud

Monto

Fecha de aplicación





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Se adjunta copia de la solicitud de cada abono realizado y copia de estado de cuenta
Junto a la presente resolución se adjuntan todos los documentos mencionados.

- IV) Que la Jefa del Área de Préstamos dando respuesta al **requerimiento 3**, envió el Histórico de Pagos del préstamo a nombre del Señor adicionalmente envió nota donde expresó que:

“Cabe mencionar que el estado de cuenta no se puede emitir porque es

Junto a la presente resolución se anexan los documentos antes referidos

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

